



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 228-2022

Radicado : 2023-00386-00

**Demandante: COMPAÑÍA COMERCIAL ARCA S.A.S
NIT. 900436516-5**

**Demandado , SANTA BALVINA FLOREZ CASTRO
C.C.1040492611**

ASUNTO A TRATAR.

Inadmisión demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82,83 Y 84 del Código G. del P. concordante con el decreto 806-2020, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El artículo 82 del Código General del proceso indica:
Requisito de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

2... La Ley 2213 de 2023 que reglamentó el Decreto 806 de 2020 tiene como causal de inadmisión entre ellas.

a. No manifestar la tenencia física del documento con mérito ejecutivo, como lo exige el Artículo 245 del CGP, y justificar que no se aporta, porque se acude al medio virtual instaurado por la legislación vigente.

b. No haber acreditado la procedencia del poder que se otorga, desde el correo del otorgante, por lo cual se sugiere se aporte al despacho de destino un pantallazo con el cual fue enviado dicho documento por el poderdante, lo cual sería idóneo para su deducir su procedencia.

c. No manifestar o acreditar, que el correo electrónico del abogado es el que tiene registrado ante el Registro Nacional de Abogados

Ahora, bien teniendo en cuenta que dentro del texto de la demanda no se manifiesta ni siquiera en custodia de quien está las facturas originales con las que se promueve la acción ejecutiva.

Por lo anterior expresado EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se de cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: *Reconocer* personería al Doctor BRYAN JOSE SIERRA ARRIETAN C.C. 98.702.957 Y T.P. 147.284 DEL C.S.J.. Para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez